

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 00345 00

Se incorpora al plenario la respuesta ofrecida por la entidad **Eps Suramericana S.A.**, con ocasión al oficio dispensado por el Despacho con el propósito de conocer los datos del empleador de la demandada **Gloria Elena Tamayo Saldarriaga**, así como el salario devengado para efectos de determinar la medida cautelar de embargo de salario deprecada por el extremo ejecutante (Cfr. fls. 30 y 87 cdno medidas).

Así, obtenida esta información, el Despacho accede a decretar el embargo del salario devengado por la demandada **Gloria Elena Tamayo Saldarriaga, C.C. 42880360** en la sociedad **Multipresos S.A.S. Nit 811030719**, precisando que tal embargo corresponde solo al excedente de la quinta parte que supere el salario mínimo legal mensual vigente¹ (Cfr. Art. 593.9 CGP y 155 del Código Sustantivo del Trabajo).

Lábrese el correspondiente oficio de embargo, que en todo caso deberá ser diligenciado por la parte actora. En el oficio a dispensar, deberá expresarse que, de acuerdo al numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. es importante prevenirle al cajero pagador que en caso de retener la proporción de dinero a embargar conforme a la ley deberá constituir certificado de depósito, so pena de responder por los valores no retenidos y consignados a órdenes del Despacho².

Finalmente, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a acreditar ante el Despacho el diligenciamiento de los oficios tendientes al perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas; so pena de dar por terminado el presente trámite ejecutivo por desistimiento tácito (Art. 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados	
No.	Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____	a las 8:00 A.M.
_____ La Secretaria	

2

¹ El cual, de acuerdo al artículo 1° del Decreto presidencial Nro. 2360 del 26 de diciembre de 2019 corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)**

² **Artículo 593. Embargos.** Para efectuar embargos se procederá así: (...) 9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.